377

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	N° 2640	FECHA 30 AGO 2019
	INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA		
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL METRONET – INGFRACOL 2019		
NIT	901.317.233-1		
REPRESENTANTE LEGAL	BRIAN STEVEN GUZMAN QUINTERO		
C.C	1.110.518.215 DE IBAGUE		
DIRECCIÓN:	AVENIDA FERROCARRIL NO. 41-40		
TELÉFONO:	2645419 - 3173704892		
VALOR:	CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($417.182.534) M/CTE		
PLAZO:	LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR **CUATRO (4) MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.		
OBJETO:	**PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A INTERNET A INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICPIO DE IBAGUÈ**		
CUENTA BANCARIA	**NO. 15372848623 CTA DE AHORROS BANCOLOMBIA**		

Entre los suscritos a saber, **LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.486.560 de Ibagué, Secretaria de educación, Delegado por el Alcalde para ejercer la función Ordenador de gasto de Funcionamiento e inversión, en nombre del municipio de Ibagué- Tolima, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1000-0101 del 08 de febrero de 2019, por una parte **y BRIAN STEVEN GUZMAN QUINTERO,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.110.518.215 DE IBAGUE**, representante legal de la **UNION TEMPORAL METRONET – INGFRACOL 2019** NIT 901.317.233-1, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA-** Que la Constitución Política de 1991, establece en su artículo 67 "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. La Educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del medio ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar, nueve de educación básica. Que aunado a lo anterior, el artículo 311 Superior, establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico. Que para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de

apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos. Que la Administración Municipal "Por Ibagué con todo el Corazón" dentro de su plan de desarrollo 2016-2019, contempla el programa 2: Calidad educativa, el cual tiene como meta de adecuar 93 sedes de IE con conectividad, para garantizar un servicio de calidad y estimular las capacidades y potenciales de la población educativa y en especial prestar apoyo a los más necesitados. **SEGUNDA** - Que el Ministerio de Educación Nacional MEN, en conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTic, ha venido trabajando en la creación de las condiciones de dotación y conexión necesarias para que todas las poblaciones y grupos del país mejoren el acceso a la tecnología. El objetivo es disminuir la desigualdad en el acceso y ofrecer espacios en los que predominen las nuevas herramientas de formación. El reto es que estudiantes y maestros mejoren la calidad de la educación, desarrollen las competencias y valores para enfrentar las realidades actuales y hagan de la información y la tecnología herramientas claves de su gestión, modernizando así, todo el sector educativo nacional. El artículo 149 de la ley 1450 de 2011, determina que: "el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, promueven el programa de Conexión Total con el objeto de fortalecer las competencias de los estudiantes en el uso de las TIC mediante la ampliación de la conectividad de los establecimientos educativos, la generación y uso de los contenidos educativos a través de la red y el mejoramiento de la cobertura, la calidad y la pertinencia de los procesos de formación. **TERCERA-** El Ministerio de Educación establece los lineamientos para que las Secretarías de Educación contraten la prestación del servicio de conectividad en las instituciones y sedes educativas a nivel nacional, con operadores que pueden ser empresas de telecomunicaciones de carácter público o privado que acrediten la experiencia comprobada en el sector. De conformidad con la situación planteada, se hace necesario adelantar por las Secretarías de Educación las gestiones administrativas y definición de sus requerimientos técnicos necesarios para poner en funcionamiento un servicio de conectividad que garantice la operación de manera permanente, para el beneficio de la comunidad educativa. Es así que los anteriores cometidos se materializan a través del programa CONEXIÓN TOTAL del MEN cuyo objetivo es ampliar la cobertura de conectividad en los establecimientos educativos oficiales, garantizando el suministro de un servicio continuo y de calidad, como medio para fortalecer las competencias de los estudiantes en el uso de las TIC's. Las metas de Porcentaje de Matrícula con acceso a internet, que mide la proporción de alumnos que pueden usar Internet en la sede educativa oficial como ayuda pedagógica. **CUARTA-** Por su parte el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha venido desarrollando a través del programa VIVE DIGITAL COLOMBIA los programa **Campo Conectado** desarrollando estrategias de apropiación y uso de los 7.621 **Kioscos Vive Digital - KVD**, para que sean aprovechados por campesinos, labriegos y **estudiantes** que se han venido instalando para llevar conectividad a distintas sedes educativas entre otros, en centros poblados y zonas rurales del país y de nuestro municipio, **TIC y Educación** que busca para 2018, 2 estudiantes por cada equipo; es decir, que se habrá entregado cerca de 8 millones de terminales, en Ibagué se han entregado alrededor de 34.000 distribuidos en todas sus 220 sedes educativas. Habrá mayor calidad en la educación, gracias al uso apropiado de 20.000 contenidos digitales que convertirán a Colombia en ejemplo de mejoramiento educativo con la participación de maestros y padres de familia, en Ibagué alojados en las 30.000 terminales entregadas; **Redvolución, En Tic Confío y Apps.co** se han venido articulando a estos procesos educativos, los **Puntos Vive Digital –PVD** promoviendo más proyectos regionales, a través de la promoción de ciudades y territorios inteligentes para Colombia, y la implementación

de zonas wifi en sitios emblemáticos de Colombia, así como al apoyo permanente a los Alcaldes y Gobernadores en el diseño y ejecución de planes regionales de TIC, los **Puntos Vive Digital Plus** que se instalan en sedes educativas principalmente, donde se realizan talleres de creación de aplicaciones, animaciones y desarrollo de software, incentivando que los estudiantes sean emprendedores y generadores de nuevos conocimientos y tengan la oportunidad de hacerse técnicos en TI, y **Conexiones** que busca triplicará el número de conexiones a Internet, pasando de 8,8 a 27 millones. Que es deber del Municipio garantizar el servicio de conectividad en las instituciones educativas, así las cosas, la Secretaría de Educación requiere adelantar un proceso contractual para PRESTAR EL SERVICIO PÙBLICO DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A INTERNET A INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICPIO DE IBAGUÉ. **QUINTA-** En la presentación de este estudio y sus documentos previos, queda evidenciada dicha necesidad y para satisfacerla debe adelantarse el correspondiente proceso contractual de selección abreviada – subasta inversa publicada en el SECOP II que pueda resultar en la elaboración y suscripción del acto contractual respectivo, con su perfeccionamiento y legalización, acorde a los parámetros de la Ley 80 de 1993 (Estatuto de la Contratación Estatal), la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **SEXTA-** Que el proceso de selección de menor cuantía mediante Subasta Inversa No. AI-SASI-0111-2019, se adelantó conforme a la legislación y jurisdicción colombiana y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. **SEPTIMA-** Que el Municipio de Ibagué con el objetivo de cumplir las metas propuestas para este cuatrienio publicó en el portal único de contratación SECOP II el 16/07/2019 el proyecto de pliego de condiciones, estudios previos, disponibilidad presupuestal, aviso de convocatoria, análisis del sector, para que las personas naturales, jurídicas, o asociadas en unión temporal o consorcio, interesadas en contratar el objeto contractual, de acuerdo con las reglas consignadas en el mismo, presentaran observaciones al proyecto de pliego- **OCTAVA** – Que el 05/08/2019 en la plataforma SECOP II, se dio el cierre para presentar propuestas y se procedió por parte de la administración a la apertura de propuestas y publicación de la lista de oferentes, conforme al procedimiento establecido en la plataforma para el presente proceso. Se presentaron cuatro proponentes: UNION TEMPORAL METRONET – INGFRACOL 2019, ETB E.S.P, IMS Y CALDAS DATA COMPANY LTDA. **NOVENA-** Que el día 21/08/2019 antes de iniciar la subasta, se publicó la evaluación técnica y de experiencia final después de subsanaciones, donde quedaron habilitados los 4 proponentes: UNION TEMPORAL METRONET – INGFRACOL 2019, ETB E.S.P, IMS Y CALDAS DATA COMPANY LTDA. **DECIMA-** Que el día 21/08/2019 se abrieron los sobres económicos, donde todos quedaron habilitados debido a que ninguno supero el presupuesto oficial. **DECIMA PRIMERA-** El dia 21/08/2019 siendo las 10:00 am se llevó a cabo la audiencia de subasta – puja en la oficina de contratación de la Alcaldía de Ibagué. Que el oferente U.T METRONET – INFRAGOL 2019 ofreció el menor valor en la puja, por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE $417.182.534 incluidos los impuestos a que haya lugar, conforme a la subasta. **DECIMA SEGUNDA-** Que por lo anterior el Ordenador del Gasto aprueba la audiencia de subasta en el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa presencial no. AI-SASI-0111-2019, procediendo mediante el presente acto a efectuar la adjudicación del proceso al siguiente proponente: U.T METRONET – INFRAGOL 2019 cuyo representante legal es el señor **BRIAN STEVEN GUZMAN QUINTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.110.518.215 de Ibagué y a quien se le adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta presentada. Por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS

MCTE $417.182.534 incluidos los impuestos a que haya lugar, conforme a la subasta. Dadas las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, se procede a adjudicar por parte de la ordenadora del gasto el respectivo proceso, mediante la presente resolución en la que se acoge los resultados del acta de la subasta. **DECIMA TERCERA** - Que la entidad cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1031-2631** de **09/05/2017** con el siguiente rubro presupuestal **209305315253** Denominado **CONECTIVIDAD CSF** del cual se dispondrá para amparar el contrato resultante de la presente convocatoria según Certificado de Disponibilidad expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué – Tolima, por valor de (**$ 938.643.682**) M/CTE, cuyo valor se afectara en la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($417.182.534)**. **DECIMA CUARTA**- Que en consecuencia mediante acto administrativo Resolución **No. 002575 del 27/08/2019**, fue adjudicado el contrato resultado del proceso de convocatoria No. AI-SASI-0111-2019 a **U.T METRONET – INFRAGOL 2019** cuyo representante legal es el señor **BRIAN STEVEN GUZMAN QUINTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.110.518.215 de Ibagué, por valor de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($417.182.534). DECIMA QUINTA.-** En mérito de lo anterior, se suscribe el presente contrato, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen y/o reglamenten y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A INTERNET A INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICPIO DE IBAGUÈ. CLAUSULA SEGUNDA .ESPECIFICACIONES TECNICAS 1.** A continuación, se detallan las características técnicas del servicio de conectividad requerido por parte del Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación.

1. Los lineamientos técnicos son los que determina el Ministerio de educación Nacional MEN (Anexo A. Lineamiento Técnico 2019 – Programa Conexión Total –.
2. En el Anexo B. Se encuentra el listado y la descripcion detallada de las sedes oficiales a beneficiar en el Municipio de Ibagué.Codigo dane sede, nombre sede educativa, zona rural o urbana, departamento, Municipio, Georeferenciación (latitud , Longitud), ancho de banda, reuso y Tecnología Última Milla (Cobre – Fibra – HFC – Radio – Satelital – Móvil – Inalámbrica). Se aclara que el ancho de banda es en Megabyte (MB) y no en Megabites (Mb).

   Los anteriores anexos que hacen parte de la presente minuta.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento del servicio objeto de la Convocatoria, se debe tener en cuenta que el proponente favorecido se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, con las siguientes: **1.** cumplir con idoneidad y oportunidad la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con cada una de las especificaciones contenidas en su propuesta, revisada y aprobada por el MEN y por el Municipio. **2.** Entregar informes que den cuenta del cumplimiento del objeto, como los determina los lineamientos técnicos del MEN, con los soportes y evidencias que determinan estos lineamientos, lo cual será certificado por el supervisor designado por parte del Municipio y sobre los cuales se levantara la Certificación de cumplimiento requerido para cada uno de los pagos estipulados. **3.** Los informes sobre la prestación del servicio deberán contener entre otros aspectos el valor facturado por el servicio prestado e instalación. **4.** Atender de

manera integral los requerimientos que hagan las instituciones educativas bien sea a través de la plataforma para soporte técnico, vía telefónica o correo electrónico según disponga para tal efecto. **5.** En caso que surjan discrepancias en la ejecución técnica del contrato, se acudirá en primer lugar a la propuesta técnica y si con ello no se resuelve o da suficiente claridad, se acudirá a los lineamientos técnicos del MEN. **6.** Teniendo en cuenta que, el servicio ofrecido corresponde a la prestación de un servicio público, el contratista debe generar y entregar mes vencido a la entidad la factura por cada sede con el servicio de internet debidamente prestado, BAJO UN MISMO CODIGO de manera que la entidad contratante pueda efectuar contra este único código, el pago de la totalidad de las sedes que reciban el servicio. **7**. Las demás que disponga el supervisor que guarde relación con el objeto contractual. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para celebrar el contrato y en la propuesta. **2)** Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. **3)** Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. **4)** Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga de las actividades realizadas. **5)** Responder por la calidad de los bienes, sin perjuicio de la respectiva garantía. **6)** Presentar informes al supervisor técnico del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización de los respectivos pagos. **7)** Cumplir con lo ordenado por el Decreto 1069 del 19 de Diciembre de 2006 (por medio del cual se estableció el código de Ética y valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué),cuyo artículo 18 establece: "Todo contratista o personal vinculado, independiente del tiempo de vinculación con la Administración, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito al momento de su vinculación, como compromiso ineludible; requerimiento que hará parte de la minuta del contrato. **PARAGRAFO:** Para efectos del trámite de pago del Final, EL CONTRATISTA deberá de haber entregado al Supervisor de la Secretaría de Educación a) Actas (Inicio, Suspensión, Reiniciación, Final, Pre actas y otras Actas suscritas en el desarrollo del Contrato), b) Seguridad Social del CONTRATISTA y Seguridad Social de los Trabajadores c) Paz y Salvo de la Caja de Compensación Familiar, Paz y Salvo del SENA, Paz y Salvo del ICBF, Paz y Salvo de la Inspección de Trabajo, d) Certificación del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, e) Y los demás documentos que se hayan generado en el transcurso de la ejecución del contrato o los que el Grupo de Contratación y/o el Supervisor de la Secretaría de Educación considere pertinente. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS: El CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación Administrativa del Municipio de Ibagué y las consignadas en el Manual de Contratación del Municipio de Ibagué. Además manifiesta que se acoge a todas las disposiciones y normas que regulan la Profesión. **CLAUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en el Municipio

-2640
30 AGO 2019

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

de Ibagué - Tolima. **CLÁUSULA CUARTA.- DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que el Municipio realice respecto del servicio contratado. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL MUNICIPIO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al MUNICIPIO y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato. **g)** EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el MUNICIPIO o conocida por él por cualquier medio. **CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga especialmente a: a) Facilitar al CONTRATISTA las condiciones (suministro de información, documentación, etc), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias con los funcionarios competentes lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones acordadas; c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; d) Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a la forma estipulada en la cláusula respectiva. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR:** El valor del presente Contrato es de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($417.182.534). PARÁGRAFO PRIMERO.-** El valor establecido no aumentará por la eventual suspensión del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** El municipio pagará al contratista mediante pagos parciales por los **CUATRO (4)** meses de servicio, proporcionales a la oferta económica con que se adjudique el proceso, y conforme al servicio mensual facturado y prestado. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato teniendo como base el informe del contratista acompañado con los reportes que genera la plataforma que monitorea el servicio permanentemente en cuanto a continuidad y calidad de la prestación del mismo.De igual manera, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y parafiscales.Los gastos que se generen para la legalización del contrato serán asumidos por el contratista, al igual que los descuentos de Ley que corresponda. La Alcaldía no reconocerá, ningún reajuste realizado por

el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en estos términos. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. LA ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE sólo adquiere obligaciones con el Contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se efectúen en razón de este Contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para tal fin haga EL MUNICIPIO en el respectivo presupuesto que se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1031-2631** de **09/05/2017** con el siguiente rubro presupuestal **209305315253** Denominado **CONECTIVIDAD CSF** del cual se dispondrá para amparar el contrato resultante de la presente convocatoria según Certificado de Disponibilidad expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué – Tolima, por valor de (**$ 938.643.682**) M/CTE, cuyo valor se afectara en la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($417.182.534)**. **CLÁUSULA DÉCIMA PLAZO:** La duración del presente contrato será por **CUATRO (4) meses**, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISION:** La supervisión del presente será ejercida por **DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ** Directora Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación o quien en el futuro haga sus veces y/o designe el Ordenador del Gasto, quien suscribe el presente contrato dándose por enterado de su designación y deberá velar por la correcta ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista, la constitución de pólizas y

requisitos de legalización y ejecución del contrato y su liquidación final de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio de Ibagué y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARAGRAFO PRIMERO**: El Supervisor tendrá además de las establecidas en el Manuel de Contratación, las siguientes funciones: **1)** Efectuar la vigilancia y control de la ejecución del Contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. **3)** Corroborar que el CONTRATISTA este al día con los aportes a la Seguridad Social, como Salud y Pensión y Pago de Parafiscales. **4)** Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso, **5)** A llegar al expediente administrativo del contrato que reposa en la Secretaría de Apoyo a la Gestión Institucional y Asuntos de la Juventud – Grupo de Contratación toda la documentación original que se genere en relación con la ejecución del contrato., **6)** Velar por que la liquidación del contrato se efectúe dentro del término legal. Se deja expresa constancia que el Supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado, sin que sea dable a las partes recusarlo por causa de aparente inexperiencia del mismo. **7)** Las demás establecidas en el Manual de Contratación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y el Contratista o su representante, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva. **PARAGRAFO TERCERO**: La anterior designación de SUPERVISIÓN, podrá ser modificada mediante Resolución motivada emitida por el Ordenador de Gasto previa solicitud del Secretario de Despacho de la Secretaría que lleva a cabo la ejecución del presente proyecto. **PARAGRAFO CUARTO:** El Supervisor deberá cumplir con las obligaciones Técnicas, Administrativas, Financieras, Tributarias y Jurídicas señaladas en el Manual de Contratación e Interventoría de Ibagué. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Municipio se informará a las entidades respectivas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo el MUNICIPIO en favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se entienden

incorporadas al presente Contrato, de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la ley 1150 de 2.007, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales.. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CADUCIDAD Y EFECTOS:** El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA. EL MUNICIPIO declarará la caducidad del Contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, caso en el cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 y demás disposiciones legales. Las simples declaratorias de caducidad o de incumplimiento serán constitutivas del siniestro de incumplimiento **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL MUNICIPIO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto de Contratación Estatal y leyes de conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio de Ibagué - Tolima y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del Secretario o Director interesado y presentada dicha solicitud acompañada de los soportes indicados, conceptuando sobre su necesidad y conveniencia, con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de Terminación Anticipada, las partes de común acuerdo manifiestan que si el Contratista no cumple con los requisitos para la ejecución del Contrato, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo se podrá suscribir con otro proponente que cumpla con los requisitos de Ley, al cual el Municipio de Ibagué- Secretaría de Apoyo a la gestión Institucional y Asuntos de la Juventud realice la invitación. Del mismo modo, durante la ejecución del contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente, de común acuerdo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el caso de Suspensión Temporal del Contrato, por razones técnicas, de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un Acta en donde conste tal evento, por lo

cual el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- VÍNCULO LABORAL.** El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes que el contratista destine para la ejecución de las correspondientes actividades contratadas y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Sexta.- **VALOR. PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes dejan expresa constancia de que el contratista asumirá directa y exclusivamente la responsabilidad por cualquier tipo de obligación de carácter laboral. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA gozará de plena libertad para contratar bajo su responsabilidad y costo, el personal que se requiera para la cabal ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA es el único responsable de la vinculación de personal, la cual realiza a su propio nombre, por su propia cuenta y riesgo, y sin que el MUNICIPIO adquiera responsabilidad o solidaridad alguna por dichos actos. Por tanto, el Contratista asume total y expresamente el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para el MUNICIPIO, los contratos de compraventa cuyo plazo de ejecución sea igual o inferior a treinta (30) días calendario no requieren liquidación, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (Modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012). Aquellos cuyo plazo sea superior al mencionado, deben liquidarse de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO.** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150/2007, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de la vigencia o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Vencido dicho término EL MUNICIPIO podrá liquidarlo de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Si vencido el plazo anteriormente establecido, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral o unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del CONTRATISTA. **PARAGRAFO TERCERO.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la Ley y en especial las contenidas en los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de

2007, adicionado y modificado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1, 2 y el parágrafo 3 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes., **CLÁUSULA VIGECIMA TERCERA: CESIÓN.-** El Contratista NO podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato. La cesión solo tendrá lugar excepcionalmente, con autorización previa y escrita del MUNICIPIO otorgada a través de la persona autorizada para contratar., **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍAS: E**l CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 constituirá a favor del MUNICIPIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, una garantía única en una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente constituida en el País, la cual debe cobijar los siguientes amparos de conformidad con las cuantías y términos fijados así:

Las garantías que se exigen en el presente proceso de selección son las siguientes:

- **CUMPLIMIENTO.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.
- **CALIDAD DE BIENES SUMINISTRADOS.** Por el 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y 6 meses más.
- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más

PARAGRAFO PRIMERO: En caso en de que al Contratista no le sea posible constituir a favor del Municipio alguna de las garantías mencionadas en una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente constituida en el País que ampare el objeto del presente contrato y así lo acredite, debe acudir a otros mecanismos de cobertura establecidos en el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la liquidación del contrato el CONTRATISTA extenderá o ampliará todos los amparos, en el porcentaje señalado anteriormente, y durante el término que solicite el contratante, cuando así lo requiera. Lo anterior se realizará observando la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO TERCERO:** La vigencia de la garantía empezará a computarse a partir de la fecha de iniciación del Contrato. **PARAGRAFO CUARTO.** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Contrato. **PARAGRAFO QUINTO.** De no liquidarse el Contrato de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá EL SUPERVISOR solicitar al CONTRATISTA la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: Hacen parte integral del presente

Contrato, y por lo tanto obligan y vinculan jurídicamente a las partes: Los Estudios y documentos previos, el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso precontractual, la oferta presentada y sus anexos, las pólizas que se suscriban para la ejecución del mismo, los documentos que soportan el proceso pre-contractual, todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad los documentos necesarios para la legalización que se elaboren, los documentos que soporten la ejecución del mismo, el acta de liquidación bilateral o el acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente Contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así mismo, deberá demostrar la inexistencia de Responsabilidad Fiscal y de Antecedentes Disciplinarios. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente Contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades, el presente escrito que lo contiene; no obstante para su ejecución se requerirá Certificado de Registro Presupuestal, acreditación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, Pago de Estampillas y Aprobación de las Garantías por parte de la Oficina competente del MUNICIPIO. Los gastos que se originan o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente Contrato, correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ESTAMPILLAS:** En aplicación a los Acuerdos 001 y 003 de 2011 modificados por los Acuerdos 029 y 030 de 2012, El CONTRATISTA deberá cancelar y presentar el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro-cultura, y el dos por ciento (2%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro-Anciano. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los contratos suscritos y no ejecutados o ejecutados parcialmente y a los que hayan cancelado la totalidad de las estampillas en el momento de su legalización, tendrán derecho a solicitar la devolución del valor de las estampillas hasta la proporción de lo no ejecutado. Previo concepto del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICACION:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP. **CLÁUSULA TRIGESIMA. LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un (1) original que reposará en la Dirección de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia única al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA-.NOTIFICACIONES**.-Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; EL MUNICIPIO en el despacho de la Secretaría Apoyo a la Gestión y Asuntos de la Juventud – Grupo de Contratación oficina 218 palacio municipal; El Contratista en la CARRERA 10 No. 28-40 BARRIO LA GRANJA. El Contratista se obliga a informar al MUNICIPIO cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de

-2640
30 AGO 2019

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800011[illegible]-7

lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en la ciudad de Ibagué a los 30 AGO 2019

POR EL MUNICIPIO,

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaria de Educación
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA

BRIAN STEVEN GUZMAN QUINTERO
C.C. 1.110.518.215 de bague
Representante Legal
Union Temporal Metronet–Ingfracol - 2019

SUPERVISOR

DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
Directora Administrativa y Financiera
Secretaria de Educacion Municipal
Supervisor

MARIO FERNANDO OVIEDO OVALLE
Profesional Especializado
Secretaria de Educaicón
Apoyo Supervisión

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO / CATEGORÍA	FIRMA
Proyectó:	Shirley Lorena Rojas – Profesional Especializada Secretaria de Educación	
Reviso:	Erika Lozano / Abogado Contratista / SEM	
Revisó:	Abogado – Grupo Contratación	
Revisó:	Jennifer Aya Bonilla - Directora Grupo Contratación (e)	